

Terapia asistida con animales Régimen Legal y de Responsabilidad

Nattan Nisimblat

Abogado de la Universidad de Los Andes, Negociador del Programa de Negociación de las universidades de Harvard, MIT y TUFTS, Especialista en Derecho Procesal de la Universidad del Rosario, Especialista en Derecho Probatorio de la Universidad del Rosario, Conciliador en Derecho de la Cámara de Comercio de Bogotá. Profesor titular de las áreas de Derecho Procesal, Derecho Privado y Derecho Constitucional en las universidades Rosario, Católica, San Martín y Santo Tomás. Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal y del Centro Colombiano de Derecho Procesal Constitucional. Par Académico del Ministerio de Educación Nacional.

Introducción

“Tanto los animales, como las plantas, son medios que sirven al hombre para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de su vida”

Artículo 12 Ley 576 de 2000: Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia

Marco Legal general

- Código Civil: Ley 57 de 1887. Título XXXIV
- Ley 5^a de 1972: Juntas defensoras de animales
- Declaración Universal de los Derechos del animal: Londres, Sept. 1977.
- Ley 23 de 1981: Responsabilidad Médica

Marco Legal general

- Ley 84 de 1989: Protección a los animales
- Ley 472 de 1998: Acciones Populares
- Ley 576 de 2000. Veterinaria y Zootecnia
- Ley 769 de 2002: Código Nacional de Tránsito

Marco Legal general

- Decreto 1660 de 2003: Accesibilidad a los modos de transporte para incapacitados
- Ley 949 de 2005: Ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional
- Ley 1090 de 2006: Ejercicio de la profesión de Psicología

Protección a los animales

- Ley 84 de 1989, Artículo 6. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:
 - a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
 - b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;

Actos de Crueldad

- c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zoonprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo;
- d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía.

Actos de Crueldad

- e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;

Actos de Crueldad

- g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales;
- h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado;
- i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;

Actos de Crueldad

- j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;
- k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros;
- l) Abandonar substancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir;
- m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte;

Actos de Crueldad

- n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales;

Actos de Crueldad

- o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico;
- p) Sepultar vivo a un animal;

Actos de Crueldad

- q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia;
- r) Ahogar a un animal;
- s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;

Actos de Crueldad

- t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;
- u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;

Actos de Crueldad

- v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia;
- w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia

Actos de Crueldad

- x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;
- y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato;
- z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.

Prohibición especial a centros educativos: ley 84 de 1989

- Queda prohibido a profesores y estudiantes, cualquiera sea el establecimiento educativo o de enseñanza en el que se desempeñen o asistan, causar daño, lesión o muerte a un animal en ejercicio de sus actividades didácticas o de aprendizaje, u ordenar o promover que se causen. Artículo 15

Prohibición especial a centros educativos: ley 84 de 1989

- Igualmente les está prohibido utilizar por sí o por otro, animales con fines didácticos, educativos o de aprendizaje, cuando por esa causa se pueda derivar lesión o muerte a los mismos.

- **LA ACTIVIDAD MÉDICA Y
TERAPÉUTICA**

Deberes frente al paciente

- Intimidad
- Continuidad en el servicio
- Confianza
- Veracidad
- Información
- Higiene
- Historia
- Protocolo
- Dignidad
- Lealtad
- Libertad

Intimidad

- El tratante deberá siempre respetar la intimidad del paciente o beneficiario, de modo que no invada su esfera personal **más allá de lo requerido**

Continuidad en el servicio

- El tratante debe asegurar la continuidad en la prestación del servicio.
- La continuidad se expresa en términos de:
 - 1. Conocimiento
 - 2. Aptitud
 - 3. Infraestructura

Conocimiento y aptitud

- El tratante debe informar con claridad cuáles son sus conocimientos, sus limitaciones y su campo de trabajo, de modo que si el servicio debe ser interrumpido, se pueda tomar una decisión a tiempo, la cual puede comportar la remisión a otro profesional.

Infraestructura

- El profesional debe proveer los medios físicos y tecnológicos para la atención adecuada desde el inicio hasta la culminación.
- Si el tratante no cuenta con los recursos suficientes, deberá informarlo desde el inicio, de modo que al paciente no se le sorprenda con gastos adicionales o no contemplados en el convenio inicial.

Confianza

- En las relaciones paciente-tratante la confianza no es implícita.
- Por el contrario se debe construir y ganar.
- Si no existe confianza, es deber del profesional suspender la terapia y consultar las alternativas con el paciente.

Veracidad

- El paciente tiene derecho en todo momento a obtener un certificado o informe relativo a su estado de salud o condición.
- El informe será auténtico, real y veraz.

Información

- El terapeuta deberá en todo momento mantener al paciente informado de los procedimientos, los protocolos, el animal involucrado en su terapia y en general cualquier circunstancia que pueda incidir directa o indirectamente en su tratamiento.

Higiene

- Es derecho del paciente asistir a un centro que cuente con instalaciones adecuadas, limpias y aseadas.
- Es deber del terapeuta contar con un reglamento de higiene debidamente registrado ante la autoridad competente.

Historia

- La anamnesis es un derecho del paciente y un deber del tratante.
- Su construcción es permanente, real, confiable y secreta.

Protocolo

- El establecimiento de un protocolo asegura el conocimiento previo que tienen tanto tratante como paciente, acerca de la terapia a realizar.
- El seguimiento de un protocolo evita conflictos posteriores y determina responsabilidades.

Dignidad

- El terapeuta jamás debe practicar, participar, instar o patrocinar actos que lesionen la dignidad del paciente.
- Se consideran actos lesivos de la dignidad la tortura, la lesión física no consentida o sin propósitos quirúrgicos, el maltrato de palabra y la vejación*.
- * Reprensión satírica y festiva con que se ponen de manifiesto y se ponderan los defectos físicos o morales de alguien

Lealtad

- El terapeuta actuará siempre bajo los postulados de buena fe y lealtad.
- Son actos desleales:
 - 1. El ocultamiento de información tanto al paciente como a los demás colegas
 - 2. La publicidad engañosa
 - 3. Inmiscuirse en el tratamiento de otro colega, salvo que la intervención hubiere sido solicitada.

Libertad

- El paciente es libre, mientras sus facultades se lo permitan, de decidir:
 - 1. El terapeuta que lo va a asistir
 - 2. El número de personas que intervienen en su terapia

Libertad

- 3. El procedimiento utilizado
- 4. El inicio y la culminación de la terapia
- 5. El animal que va a participar, salvo que las circunstancias o el perfil no sean los indicados o los adecuados.

Responsabilidad del terapeuta

- **Régimen general:** Código Civil. Título XXXIV
- **Regímenes especiales según el tratante:**
 - **1. Médico:** Ley 23 de 1981
 - **2. Terapeuta ocupacional:** Ley 949 de 2005
 - **3. Psicólogos:** Ley 1090 de 2006

Fundamentos de responsabilidad

- **Hecho:** Es fundamento para determinar el daño
- **Daño:** Es fundamento de reclamación
- **Nexo:** Es fundamento de reparación patrimonial

El Hecho

- Para que pueda invocarse un daño, debe estar plenamente determinado el hecho.
- El hecho, puede consistir en una acción o en una omisión.

El Daño

- El daño es la alteración que sufre un cuerpo, vivo o inerte y que causa perjuicio.
- No hay daño si no hay alteración.
- Los daños pueden ser justos, justificados, injustos o injustificados.

El nexa

- El nexa es la relación directa, inseparable, entre la actividad de alguien o de algo que es causante del daño.
- Para demostrar el nexa de causalidad, primero debe haberse probado el hecho y el daño.

Presupuestos del nexo

- Son presupuestos del nexo, que la actividad sea:
 - 1. Actual o próxima
 - 2. Determinante
 - 3. Apta o idónea

Fundamentos de responsabilidad contractual

- Por lo general, la relación existente entre terapeuta y paciente es contractual.
- Son fundamentos de responsabilidad contractual:
 - 1. El incumplimiento del contrato
 - 2. La mala fe o la deslealtad
 - 3. La mala praxis

Tipos de daños

- Cuando se trata del ser humano, el daño puede ser:
 - 1. En el cuerpo
 - 2. En la salud

El perjuicio

- Una vez se verifican los presupuestos de responsabilidad (hecho, daño y nexo), se determina el perjuicio causado.
- El perjuicio se clasifica en:
 - 1. Material
 - 2. Inmaterial

Perjuicios materiales

- Son perjuicios materiales:
 1. Daño Emergente
 2. Lucro Cesante

Perjuicios inmateriales

- Son perjuicios inmateriales:
 - 1. Morales
 - 2. Vida de relación
 - 3. Sicológicos
 - 4. Estéticos

Eximente de responsabilidad

- En principio la actividad terapéutica comporta una responsabilidad de medio.
- Por lo tanto, exime de responsabilidad el haber actuado con toda la diligencia y cuidado que haya tenido a su alcance.

Prueba del eximente

- Al demandante sólo le corresponde probar que ha sufrido un perjuicio indemnizable y la existencia de un hecho en el cual participó el terapeuta.
- Será a este último a quien corresponda probar, entre otras, que no fue negligente, que no fue omisivo y que no fue imprudente.

Actos omisivos y negligentes

- Se consideran actos omisivos en el manejo de animales:
 - 1. El manejo inadecuado de su alimentación, vivienda y salud.
 - 2. La omisión de informar la edad del animal
 - 3. La omisión de informar la raza y ascendientes directos
 - 4. La omisión de cuidado y custodia permanente.
 - 5. La violación a las disposiciones vigentes sobre animales peligrosos.

Actos omisivos y negligentes

- 6. La violación a la prohibición de transporte y tenencia por parte de menores de edad.
- 7. El descuido del animal durante la terapia.
- 8. La interrupción anticipada del entrenamiento del animal o el entrenamiento no adecuado para la labor que va a desarrollar.
- 9. El uso de animales no entrenados para la labor específica.

Aceptación de riesgos

- El riesgo al que se somete el usuario puede ser consentido en cuanto a:
 - 1. La circunstancia de que va a interactuar con un animal.
 - 2. La circunstancia de que el animal es un ente independiente, con voluntad y variaciones de comportamiento no del todo previsibles.

Eximente contractual

La sola manifestación escrita que realiza el usuario no se admite como causal de exoneración de responsabilidad

Historia Clínica

- La historia clínica es un documento privado, obligatorio, sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente (usuario), los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo interviniente.

Historia Clínica (HC)

- En el caso de la terapia asistida con animales, será únicamente obligatoria la historia clínica cuando el terapeuta sea a la vez médico, psicólogo, terapeuta ocupacional u otro profesional sometido a código o ley especial.

Características de la HC

- Es confidencial
 - Es escrita
 - Es reservada
 - Es obligatoria
 - Es histórica

Principios de la HC

- Son principios que rigen la historia clínica:
 - 1. Integralidad
 - 2. Secuencialidad
 - 3. Disponibilidad
 - 4. Oportunidad
 - 5. Racionalidad científica

Integralidad

- La historia debe comprender aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud.
- Debe ser universal, comprensiva y narrativa.
- Debe incluir aspectos internos y externos del usuario

Secuencialidad

- El ingreso de los datos a la HC debe ser:
- Secuencial
- Lineal
- Histórico

Disponibilidad

- La historia debe ser accesible en todo tiempo y momento, tanto para el terapeuta como para el usuario, así como para otros profesionales.

**LA HISTORIA LE PERTENECE AL USUARIO, NO AL
TERAPEUTA**

Oportunidad

- La oportunidad es el diligenciamiento inmediato o simultáneo al tratamiento.
- En caso de no poder diligenciar la historia de manera inmediata, el terapeuta deberá hacerlo en el primer momento en que su tiempo se lo permita.

Racionalidad científica

- La racionalidad consiste en la aplicación de criterios conocidos, aceptados y manejados por la comunidad científica.
- Si el criterio es producto de la investigación personal del terapeuta, deberá ser consultado previamente con el usuario.

Contenido de la Historia Clínica

- Una historia clínica debe contener, al menos:
 - 1. Introducción
 - 2. Registro de causa
 - 3. Registros del tratamiento
 - 4. Seguimiento
 - 5. Registro de novedades
 - 6. Registro de secuelas

Introducción

- Comprende los datos personales del usuario:
- Nombres y apellidos
- Edad
- Dirección y teléfono

Introducción

- Familiares directos e indirectos. Si es menor de edad, el nombre de los padres y sus datos de contacto.
- Afecciones o tratamientos anteriores
- Enfermedades adquiridas o congénitas
- Alergias
- Tratamientos actuales
- Fobias

Registro de causa

- Lo que origina el requerimiento del servicio
- Los síntomas referidos y evidenciados
- El diagnóstico inicial del terapeuta, si es el caso.

Registros del tratamiento

- Asientos escritos (o verbales) de cada sesión, con las apreciaciones del terapeuta.
- Si el usuario decide abandonar la terapia, la causal de abandono y en lo posible su firma o la de su representante legal (padre, tutor, curador).

Seguimiento

- El registro de los progresos o retrocesos que experimente el usuario y la interpretación del tratante.
- Es imprescindible establecer la metodología científica del tratamiento.

Registro de novedades

- Toda novedad propia o ajena a la terapia debe registrarse.
- Es deber del terapeuta preguntar al usuario antes del inicio de cada sesión la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan incidir en la continuidad de la terapia.

Registro de secuelas

- Los efectos, resultados, cambios y alteraciones en el estado del usuario desde el día en que ha iniciado la terapia.

Métodos de elaboración y conservación de la HC

- La historia puede llevarse por escrito o en computador.
- Si se lleva en computador, deberá realizarse mediante un software que permita la inalterabilidad de cada registro. Ley 527 de 1999.

El consentimiento informado

- Es aquel que da el usuario antes de iniciar el tratamiento, previo informe que da el terapeuta sobre las circunstancias que rodean la terapia.

El conocimiento que adquiere el usuario, determina tanto el éxito de la terapia como la responsabilidad del terapeuta.

Lo que se debe informar

- El terapeuta debe elaborar un formulario en el cual se consignen, al menos, los siguientes criterios¹:
 - 1. Naturaleza de la terapia
 - 2. Objetivos perseguidos

Lo que se debe informar

- 3. Beneficios de la terapia
- 4. Riesgos, molestias, efectos secundarios posibles.
- 5. Animales que van a intervenir
- 6. Historia del animal
- 7. Alternativas a la terapia propuesta

Lo que se debe informar

- 8. Explicación a la decisión del terapeuta.
- 9. Posibilidad de retirar el consentimiento en cualquier tiempo.

Lo que se debe informar

- 10. Estado actual de la ciencia (del arte).
- 11. Riesgos comunes frente a la interacción con animales domésticos
- 12. Riesgos personales derivados del estado y condición del usuario.

Lo que se debe informar

- 13. Contraindicaciones y abstenciones.
- 14. Disponibilidad de ampliar la información cuando el usuario lo desee.
- 1. ORJELA, Wilson. Responsabilidad Médica Estatal. Ed. Librería Jurídica Sánchez. Pág. 147.

Tratamiento con caballos: énfasis en la información

- Cuando la terapia incluya el manejo de caballos, la información deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - 1. Características de la terapia
 - 2. Consecuencias de la interacción con equinos, tanto físicas como psíquicas.
 - 3. Riesgos implícitos

Tratamiento con caballos: énfasis en la información

- 4. Manejo de imprevistos
- 5. Manejo del lenguaje con el animal
- 6. Posibles actitudes del animal frente al usuario
- 7. Enfermedades derivadas del contacto con caballos y su entorno físico.

¿Cuándo se debe informar?

- La información se debe proporcionar antes de iniciar la terapia.
- Si el terapeuta observa alteraciones en el sujeto durante el desarrollo de la terapia, debe recurrir tantas veces sea necesario al consentimiento y para ello deberá nuevamente informar.

¿Cómo se debe informar?

- No existe un procedimiento preestablecido.
- Sin embargo, se prefiere un formulario anexo a la Historia Clínica, en el cual repose toda la información que se le ha manifestado al usuario.
- El formulario **no debe ser preelaborado** sino producto de la HC personal del usuario, salvo aquellos datos generales relativos a la terapia.

Responsabilidad por trabajo en equipo

- Código Civil:
 - ART. 2344.—Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa.

!GRACIAS!